

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 8 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 1.º de Diciembre, número 335, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 5.º

En consecuencia de lo dispuesto en Real orden circular de fecha de ayer para asegurar el puntual pago del personal y material de de escuelas y conveniente inversion de los fondos del material, y siendo la provincia del mando de V. I. una de las designadas para plantear por via de ensayo la centralizacion de fondos de primera enseñanza, me manda S. M. dirigir á V. I. las instrucciones siguientes:

1.ª Al entregar los Alcaldes por trimestres en la Tesorería de Hacienda el producto de las contribuciones generales, pondrán tambien en poder del Depositario de fondos provinciales el importe de otro trimestre de la consignacion del personal y material de la escuela ó escuelas de ámbos sexos pertenecientes á los pueblos respectivos, ya superiores, ya completas.

2.ª El Depositario de fondos provinciales se hará cargo de estos caudales, bajo la responsabilidad de sus fianzas, y los guardará en arca separada, llevando su contabilidad aparte.

3.ª El Depositario dará las correspondientes cartas de pago, intervenidas por el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, y estas cartas de pago servirán de comprobante y descargo en las cuentas municipales.

4.ª La Junta provincial de Instruccion pública procurará que los pueblos, acostumbrados á pagar á los maestros en frutos, acudan con sus consignaciones de personal y material en metálico, y V. I. les señalará plazos proporcionados para que cuanto antes se uniformen en esta parte con la generalidad.

5.ª El Secretario de la Junta provincial formará mensualmente dos nóminas, comprensiva la una de los sueldos de todos los maestros y maestras de la provincia, con presencia de los nombramientos, tomas de posesion y ceses, y la otra de las consignaciones para gastos del material al tenor de la Real orden de 15 de Diciembre de 1857. Estas nóminas serán intervenidas por el Inspector y llevarán el visto bueno de uno de los Vocales, comisionado por la Junta provincial al efecto.

6.ª Hechas que estuvieren las nóminas, el Secretario de la Junta las pasará al Oficial Interventor del Gobierno de la provincia, con el único objeto de que examine los documentos que las comprueban, y hallándolas conformes, las presente á V. I. para que, como Ordenador de pagos en este caso, mande extender dos libramientos contra el Depositario, uno por lo concerniente al personal y otro al material de escuelas.

7.ª El Depositario cuidará de la pronta distribucion individual de las cantidades que figuren en nómina, ya haciendo la traslacion á los pueblos por giro ó concierto con los expendedores de efectos

estancados ú otros que deban llevar dinero á la capital de la provincia, ya colocando fondos en las cabezas de partido judicial, adonde acudan los maestros y maestras personalmente, ó por medio de un encargado con los correspondientes recibos separados del personal y material.

8.ª El Depositario percibirá el premio de 2 por 100 de cuanto recaudare y distribuyere.

Otro 1 por 100 se destinará á gastos de la Junta provincial, oficina é impresiones.

El 3 por 100 de rebaja por estos dos conceptos se descontará del fondo de material de las respectivas escuelas, de modo que los maestros y maestras perciban íntegros sus haberes.

9.ª Queda autorizada la Junta provincial para acordar y proponer á V. I. cualquiera modificacion á lo anteriormente dispuesto, siempre que la considere aconsejada por circunstancias particulares de la provincia y eficaz para conseguir la centralizacion, material ó formal, de los fondos de primera enseñanza en mejor servicio del Estado, segun la mente de S. M. Podrá V. I. aprobar la modificacion, si así lo estimase, y estudiar y apreciar los efectos que produjese, dando cuenta en el acto á la Direccion general de Instruccion pública.

10. Se observarán puntualmente en esa provincia todas las demas prescripciones que en la Real orden de fecha de ayer se establecen para la generalidad de las provincias; en el concepto de que la variacion de mano inmediatamente pagadora á los maestros en nada debe alterar el método de inversion de los fondos del material de escuelas, partes y relaciones trimestrales, intervencion de la superioridad y noticia anual al público.

La energía perseverante de V. I., el celo de la Junta provincial y la eficacia del Inspector, no menos que la buena voluntad de los Alcaldes y maestros, me inspiran la confianza de poder ofrecer resultados satisfactorios á S. M., de cuya Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Señores Gobernadores de las provincias de Avila, Badajoz, Córdoba, Lugo, Segovia y Tarragona.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 25 de Noviembre, número 329, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de Hacienda de dicha provincia para procesar á Don Manuel Toro, Alcalde que fué de San Juan del Puerto, por abusos cometidos en la recaudacion de contribuciones, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion pedida por el Juez de Hacienda de Huelva para procesar á Don Manuel Toro, Alcalde que fué de la villa de San Juan del Puerto por abusos cometidos en la recaudacion de contribuciones.

Resulta de los antecedentes:

Que habiendo dirigido los Concejales de dicho pueblo una queja al Gobernador sobre la conducta observada por D. Manuel

de Toro, dispuso se girase una visita administrativa, para la cual comisionó á un Oficial del Gobierno de provincia:

Que formado por este el oportuno expediente, se vió que comparada la cantidad entregada por el Alcalde de la contribucion industrial correspondiente al primer semestre y la que dió en lista para cobrar á un ejecutor con el cargo total, segun repartimiento, resultaba contra aquel un alcance de 623 rs. 23 céntimos, parte de cuya cantidad procedia de haber dado en descubierto al ejecutor partidas que habia cobrado, segun aparece de las listas cobratorias presentadas por el Alcalde, notándose además que no constan en ellas varios contribuyentes que figuran en el reparto original:

Que el Alcalde manifestó primero habia tomado algunas cantidades del fondo de contribuciones para cubrir las atenciones de las nodrizas que criaban expósitos; cuya declaracion rectificó despues, diciendo que lo que se habia necesitado por esta obligacion lo habia satisfecho de su peculio, sin perjuicio de reintegrarse despues de los fondos municipales:

Que habiéndose prevenido á dicho funcionario pagase la expresada cantidad, pena de embargo de bienes, expuso en su defensa, que si se habia incluido alguna partida celebrada en la segunda lista, habia sido por equivocacion; pero que estaba pronto á subsanar cualquier error que hubiese, advirtiendo que en prueba de su buena fe en este asunto habia puesto al pie de la lista entregada al ejecutor la nota de haber cobrado á cuenta 200 rs.:

Que asimismo el Comisionado, examinando las cuentas de la Contribucion territorial, cobrada tambien por el Alcalde, encontró un alcance contra este de 518 rs. 20 cént. por no figurar en lista algunos recibos, y otros representar mas cantidad que la que aparecia en aquellas:

Que el Gobernador pasó los antecedentes al Juez del partido para que procediera á lo que hubiera lugar contra D. Manuel de Toro:

Que formada la sumaria, oido el Promotor fiscal, pidió el Juez autorizacion para proceder, que le fué negada por el Gobernador, oídos el interesado y el Consejo provincial, fundándose en que no existen los cargos de malversacion de fondos que se dirigen contra el Alcalde, en vista de otros descargos dados por este:

Visto el cap. 14, libro 2.º, título 8.º del Código penal, que trata

de la malversacion de caudales públicos:

Considerando que remitido el expediente por el Gobernador al Juez de primera instancia del partido para que procediese á lo que hubiera lugar contra el Alcalde D. Manuel de Toro, implícitamente se entiende concedida la autorizacion para procesarle, segun la jurisprudencia establecida, y por otra parte, una vez autorizado el Juez para procesar á un funcionario público, no pueden los Gobernadores retirar la autorizacion.

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion que se ha solicitado»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 30 de Noviembre, número 334, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º

En 21 de Enero del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:

«Para el mas exacto y formal cumplimiento de la Real orden circular de 11 de Mayo de 1853, reiterada en 22 de Febrero de 1855 y 16 de Diciembre próximo pasado, y á fin de que la Real Academia de la Historia pueda reconocer los documentos originales que necesite publicar sin que estos padezcan el menor estravio, S. M. se ha dignado ampliar aquella soberana resolucion con las aclaraciones y prescripciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y demas funcionarios á quienes corresponde la observancia de la circular referida remitiran á disposicion de los Gobernadores de las provincias respectivas, y con las seguridades que estimen convenientes, los documentos que se conservan en los archivos relativos á los ordenamientos y cuadernos de Cortes, fueros y cartas-pueblas, á medida que se vayan pidiendo por la Real Academia de la Historia.

2.º Siempre que los Ayuntamientos ó los encargados de los archivos lo reclamen, se les expedirá por los Gobernadores el correspondiente resguardo de la entrega de los documentos,

con expresiva descripcion de cada uno de ellos en que se dé á conocer su naturaleza y clase, si es fuero ó carta-puebla, ordenamiento ó cuaderno de Cortes; su forma, si es original, testimonio ó copia simple; si se halla escrito en pergamino ó en papel, y por último, su estado de conservacion.

3.º Corresponde asimismo á los Gobernadores el disponer que dichos documentos se coloquen en paquetes bien dispuestos, y que, inventariados, se entreguen á los Administradores de Correos, para que estos los remitan á la Academia con certificado de oficio.

4.º La Real Academia de la Historia, inmediatamente que reciba los documentos, dará aviso á los Gobernadores, Administradores de Correos y Ayuntamientos remitentes, con inclusion del resguardo necesario, y señalando un breve plazo para la devolucion de los mismos.

5.º En la devolucion expresada se observará el mismo orden señalado para la remision.

6.º A fin de evitar dilaciones, la Academia podrá mantener correspondencia directa con las Autoridades y funcionarios referidos en lo concerniente al objeto de esta circular.»

Y habiendo manifestado á este Ministerio dicha Real Academia que algunos Ayuntamientos han dejado de facilitarle los documentos que poseen de la naturaleza expresada, no obstante sus repetidas reclamaciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vele V... con la mayor eficacia por el debido cumplimiento de las disposiciones que quedan citadas.

De orden de S. M. lo digo á V... para su inteligencia y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra del distrito.

Certifican: que segun los datos que tiene á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia, los artículos de suministros, resultan ser por término medio en el presente mes de la fecha, la racion de pan ochenta y nueve céntimos; la fanega de cebada veinte y un reales; la arroba de paja un real tres céntimos; la libra de aceite dos reales cuarenta y siete céntimos; la arroba de carbon cuatro reales veinte céntimos, y la de

leña un real diez y seis céntimos; todo del peso y medida de Castilla Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 30 de Noviembre de 1858.—El Presidente, G. I., Ezequiel Gonzalez.—El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Consejero, Vicente Ruiz.—El Comisario de Guerra, Manuel Lopez Llop.—El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar el servicio de bagajes de los cantones de Martín Muñoz de las Posadas, Santa María de Nieva, Boceguillas y Onrubia para todo el año próximo de 1859, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1857 inserta en el Boletin oficial núm. 107 de 31 de dicho mes.

1.º Este servicio será pagado de los fondos provinciales al contratista, entendiéndose este con el Gobierno de provincia para su cobro.

2.º Se celebrarán dos subastas, una en este Gobierno de provincia y otra en cada uno de dichos cantones el dia 19 del actual y horas de once á una de su mañana, quedando á favor del que haga mayores ventajas, en cualquiera de los puntos citados.

3.º El contratista á quien sea adjudicado el servicio, queda obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local reclame, por medio de papeleta firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, los sugelos que la solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quien hayan sido expedidos, todo conforme á la circular y modelo publicados en el Boletin oficial núm. 148 de 1.º del corriente.

4.º Las papeletas que adolezcan de la falta de cualquiera de estos requisitos, se hallen raspadas ó enmendadas, en la parte que exprese el número y clase de bagajes, no serán de abono.

5.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada carro ó caballería que haya de suministrar, sirviendo de base para cada canton los precios que respectivamente se marcan en la Tarifa inserta en el Boletin número 148 citado.

6.º El contratista cobrará por trimestres de la depositaria provincial, la cantidad que le corresponde por los carros y caballerías que hubiere facilitado, justificando el número de

ellas con las papeletas que hayan recibido de los Alcaldes y con certificacion expedida por estos de hallarse la cuenta exacta, y de ser legitimos los comprobantes.

7.ª Asi las papeletas como las certificaciones antedichas seran unidas al libramiento que el Gobernador expida contra la depositaria provincial.

8.ª El pago que por esta se haga al contratista sera sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberan satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.ª El contratista a cuyo favor se verifique el remate presentara, persona que garantice el cumplimiento del contrato.

Segovia 3 de Diciembre de 1858. El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

En las inmediaciones de la Venta de Herreros, termino del pueblo de Otero Herreros, ha sido robado Isidoro Garcia, vecino de Carbonero el Mayor, de los efectos siguientes: 600 reales, una navaja pequena, un par de alforjas, un barril de paja, unas alpargatas y dos caballerias mulares, cuyas senas y las de los autores del robo se insertan a continuacion:

Señas de las caballerias.

Un macho mular, aparejado, de edad 13 años, pelo castaño oscuro, de 6 y media cuartas, matado de los apares y en el pescuezo de haber arado.

Otro macho id. de 8 años, pelo negro, de la misma alzada, matado a los dos costillares de atras y adelante, con c abezada de correa de cinto.

Señas de los ladrones.

Uno de edad como de 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, de buen caracter, vestido pantalon de paño fino, capa nueva de paño negro y sombrero blanco; y otro como de 30 años, de la misma estatura y mas fuerte, vestido calzon corto, medias blancas y botas de pastor, sobre ellas una capa muy mala y sombrero negro de los bajos.

Encargo a la Guardia civil, Alcaldes y empleados de vigilancia, averiguen el paradero de los efectos robados y procuren la captura de los raptores, y habidos unos y otros, se pongan a disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital. Segovia 3 de Diciembre de 1858. El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

tores, y habidos unos y otros, se pongan a disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital. Segovia 3 de Diciembre de 1858. El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Ha desaparecido del pueblo de Torreiglesias en la noche del 26 al 27 de Noviembre anterior, un Caballo, de Victoriano Gil, de aquella vecindad, cuyas senas son las siguientes:

Señas del caballo.

Edad siete años, alzada siete cuartas, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, bastante almen drado, con una estrella en la frente, y un cordon que le llega hasta la sien derecha y una cicatriz en medio de la lengua que le coge de parte a parte.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demas empleados de vigilancia averiguen el paradero del caballo sustraído y captura del autor ó autores del robo, poniendo uno y otros a disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Segovia 3 de Diciembre de 1858.

El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Mediante no haber sido posible hacer efectiva la cuota que de la contribucion industrial se halla adeudando Gerónimo Fernandez Romero, vecino de Labajos y Mercader ambulante de lenceria, el Sr. Gobernador por su Decreto de 4 de Octubre último y a propuesta de la Administracion, se ha servido declararle fallido, por encontrar bastantes meritos para ello en el expediente de su referencia instruido al efecto.

Lo que se publica en tres números seguidos del presente Boletin, cumpliendo con lo prevenido en la disposicion novena de la orden circular de la Direccion general de contribuciones fecha 26 de Junio de 1856. Segovia 6 de Diciembre de 1858. P. S., José Alvarez de Villena.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por consecuencia de no haber sido posible hacer efectivas las cuotas y recargos de la contribucion industrial, que se hallaban adeudando los sugetos, cuyos nombres é industrias se expresan a continuacion, el Sr. Gobernador por sus decretos de 14 del Octubre último, y 7, 11 y 20 del actual y a propuesta de la Administracion principal, se ha servido declarar fallidos a dichos industriales por hallar bastantes meritos para ello en los expedientes de su referencia instruidos al efecto.

Lo que se publica en tres números seguidos del Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en la disposicion 9.ª de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856.

Table with 2 columns: NOMBRES and INDUSTRIAS. Lists names of individuals and their respective professions such as Tienda de Comestibles, Botero, Carbonero, etc.

Segovia 30 de Noviembre de 1858. El Administrador, P. S., José Alvarez de Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Juan de Alba, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate para el arrendamiento de 170 obradas de tierra labrantia en los baldios de esta ciudad a los sitios titulados de los Oteros, Oya bajera, la Solana y Navézuelas, jurisdiccion de la villa de Villacastin, se ha señalado nuevamente para su celebracion con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaria, el Jueves 16 del corriente y hora de las doce de de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 3 de Diciembre de 1858.=Juan de Alba.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

En el término de este pueblo ha sido hallado un caballo rojo,

pequeño, paticalzado, bajo, como de seis años. La persona que se crea con derecho á él, se presentará á recogerlo pagando los gastos causados. Cobos de Segovia 23 de Noviembre de 1858.=Manuel Bermejo.

ANUNCIOS PARTICULARES

AUTORIZADOS.

Ante el Escribano del número de esta ciudad D. Vicente Barragan Fuentetaja y á voluntad de sus dueños, se venden en remate estrajudicial, unas tierras, radicantes en término de Zamarramala que componen como 23000 estadales de todas calidades. El remate tendrá efecto á las doce de la mañana del 28 del presente mes de Diciembre en el despacho del referido Escribano, calle Real núm. 7. El que quiera tomar noticias, puede hacerlo en el despacho

del Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, que vive calle de Reoyo, núm. 20, donde estarán de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones.

Quien quisiere comprar ó llevar en renta una labranza en Estremadura, compuesta de una casa con sus posesiones regulares, una en bajo y dos en alto, bueyeriza, pajar, dos corrales cercados en la misma casa de bastante cabida y su era correspondiente; con mas 80 fanegas de tierra de primera calidad, 60 id. de segunda y 30 id. de monte claro; dos huertos de regadio de primera calidad, su cabida tres fanegas, todo arreglado á 500 estadales poco mas ó menos por cada una fanega, con mas un manantial permanente todo el año, cogiendo toda la labranza de alto á bajo; tambien es muy buena para pastos: la persona que quiera interesarse en su adquisicion puede pasar á tratar á esta ciu-

dad calle de la Judería nueva, núm 5, parroquia de S. Andrés casa de Don Rafael Sacristan.

Interesando averiguar el paradero de un Cirujano llamado D. Antonio..., natural de Puerto Lápiche, provincia de Ciudad-Real, y que parece ejerce su profesion en uno de los pueblos de esta provincia, se pone el presente con el fin de que llegando á su noticia, envíe á la redaccion de este periódico, las señas de su habitacion.

En el pueblo de Añe del partido judicial de Segovia, se venden unas 100 obradas de tierra, que en renta estan valiendo 48 fanegas de pan mediado El que desee interesarse en su compra, acudirá con su solicitud á D Frutos Sanz Merino, vecino de la villa de Riaza.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1858.

Table with columns: Número del Boletín, Fecha de la ley, decreto, orden etc., MINISTERIO ó autoridad de que procede, and EXTRACTO. It lists various royal decrees and orders from October and November 1858, covering topics like statistics, government, war, and public works.